



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para pronunciarse respecto de la solicitud del interesado de Amparo de Pobreza (anexo 16) y memorial poder (anexo 18), queda para proveer. **Marzo 04 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.539

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandada: ÁNGELA MARÍA BERNAL VERGARA
Rad. No.: 761114003003-2023-00243-00

ASUNTO:

1. La señora Ángela María Bernal Vergara, **se notificó personalmente** de la demanda en las instalaciones del juzgado el día **martes 24 de octubre de 2023**; teniendo como **termino para contestar la demanda hasta el día viernes 10 de noviembre de 2023**, y en esa misma fecha se le remitió el link del expediente a su correo electrónico para que ejerza su derecho de defensa (anexos 14 y 15 del expediente digital). Mediante escrito del día **miércoles 25 de octubre de 2023**, la demandada señora Ángela María Bernal Vergara, solicito se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y se le asigne un abogado para que lo represente dentro de este asunto, ante la imposibilidad de contar con recursos económicos para pago de honorarios a un apoderado judicial (anexo 16 del expediente digital).

De la presente **Solicitud Amparo de Pobreza** dentro de este asunto, presentada por **ÁNGELA MARÍA BERNAL VERGARA**, por medio de la cual argumenta no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva a contratar un mandatario judicial que ejerza su derecho defensa, observa el Despacho, que el artículo 152 inciso 3º del C.G. del P. establece:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.

Lo anterior indica que el amparo está establecido para ser solicitado por cualquiera de las partes, con la amplitud necesaria para asegurar el derecho de defensa de la parte socialmente desprotegida y analizada la solicitud se reúne todas las condiciones previstas en la ley. Así las cosas, el Juzgado concederá el Amparo de pobreza hasta tanto el defensor designado acepte el encargo se suspenderán los términos para contestar la demanda.



2. Por otra parte, en memorial del 22 de enero de 2024 (anexo 18), se aporta memorial poder debidamente conferido por medio de mensaje de datos por parte de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G del P. y la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada señora **ÁNGELA MARÍA BERNAL VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 31.641.548**, conforme a los artículos 152 y s.s. del C.G.P., por lo expuesto por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial por amparo de pobreza la señora **ÁNGELA MARÍA BERNAL VERGARA**, al doctor **EDWAR SIERRA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.890.503 de Buga, y con T.P. No. 138.322 del C. S. de la Judicatura, se localiza en la calle 7 No. 10-22; Oficina 201, Buga Valle , correo: edwarsierra2011@hotmail.com, cel. 3017923016. Comuníquesele el nombramiento para que manifieste su aceptación, poniéndole de presente las facultades y responsabilidades contenidas en el artículo 156 del C.G.P. Advertir al abogado designado que el cargo es de forzosa aceptación y que debe asumirlo inmediatamente, (Nral 7 art 48 del CGP). **LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA.**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cedula No.1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No.178.921 del C.S de la J., en representación de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., según las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital al correo del apoderado judicial gerencia@gestionlegal.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>025</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>5 de marzo de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aab187d11925b13d1e93ea056c2d04c6516a8b213385f85b8eeb4e786e0f0b**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>